



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ACUSACIÓN N° 451/2021-2026
FECHA 20 FEBRERO 2024
HORA 4:58 pm FIRMA R

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."



Expediente N°

Escrito N° 1

Sumilla: Denuncia Constitucional por infracción a la Constitución contra el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Luis Salas Arenas.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

El congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Cavero Alva, a usted digo:

I. INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA CONSTITUCIONAL POR INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CONTRA EL PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, JORGE LUIS SALAS ARENAS

Interpongo denuncia constitucional contra el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Luis Salas Arenas por infracción a los artículos 38°, 51°, 103°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, por haber admitido la inscripción del Partido Político Alianza Nacional de Trabajadores Agricultores Universitarios Reservistas y Obreros –ANTAURO–.

II. ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2023 el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) procedió a la inscripción de la Alianza Nacional de Trabajadores Agricultores Universitarios Reservistas y Obreros - ANTAURO-, luego que el pleno del JNE desestimó la tacha interpuesta el 1 de septiembre de 2023 por el ciudadano Óscar Balladares de la Piniella.

Como se sabe, la tacha interpuesta fue declarada INFUNDADA el 13 de septiembre del mismo año, mediante Resolución N° 000276-2023-DNROP/JNE emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) del JNE, no obstante haberse evidenciado a través de diversos medios la falta de coherencia entre el contenido de sus estatutos y la realidad expresada por los directivos del grupo respecto a sus convicciones y el reconocimiento del liderazgo del sentenciado por homicidio y rebelión Antauro Humala.

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2023, el ciudadano presentó un recurso de apelación contra la mencionada resolución. De esta forma, el caso llegó a la instancia final del Supremo Tribunal Electoral: el Pleno del JNE, conformado por su presidente titular Jorge Luis Salas Arenas, y cuatro miembros.

Finalmente, el 23 de noviembre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, vía Resolución N° 0223-2023-JNE, resolvió decidiendo declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano y confirmó la Resolución N° 000276-2023-DNROP/JNE.

De esta forma, luego de la anuencia del Supremo Tribunal Electoral, presidido por Jorge Luis Salas Arenas, la agrupación política de acrónimo ANTAURO logró oficialmente su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE y quedó habilitada para participar en los próximos procesos electorales.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Como se desprende de los antecedentes del caso, la máxima autoridad electoral, el Jurado Nacional de Elecciones, confirmó la inscripción de la agrupación política Alianza Nacional de Trabajadores Agricultores Universitarios Reservistas y Obreros en el ROP. Este acto se concretó luego que el JNE desestimó la tacha interpuesta contra la inscripción del partido ANTAURO, así como una sucesiva apelación.

En primera instancia, la tacha recayó en el primer organismo decisorio del JNE para estos casos, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. En su Resolución N° 000276-2023-DNROP/JNE, la dirección estimó conveniente declarar infundada la tacha interpuesta por los siguientes dos motivos:

1. “*Antauro Humala no es fundador de la organización política, tampoco ha sido elegido y/o designado en algún cargo dirigenal, teniendo únicamente la condición de afiliado; siendo esto así, no puede establecerse un vínculo directo entre las opiniones o ideología que le son atribuidas frente a los principios establecidos por el partido político, todo lo contrario, son contradictorias”.*
2. “*Del Acta Fundacional como el Estatuto Partidario contiene consideraciones democráticas, no advirtiéndose en este extremo vulneración al artículo 2 de la LOP”¹.*
(Subrayado propio)

Por más sorprendente que parezca, para la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE resulta imposible establecer un vínculo entre el partido cuyas siglas son las de ANTAURO, y el pensamiento y persona de un criminal sentenciado que purgó condena por diversos cargos penales, incluido el de rebelión contra el sistema democrático, ANTAURO Humala Tasso.

Peor aún, posteriormente el Supremo Tribunal Electoral, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que tiene como presidente a Jorge Luis Salas Arenas, lejos de revertir la insólita y alejada del derecho Resolución N° 000276-2023-DNROP/JNE, la confirmó añadiendo nuevos argumentos. Así pues, citamos los argumentos de fondo formulados por el Pleno del JNE:

1. “*Se advierte el accionar de la organización política de someterse a las disposiciones constitucionales y legales para su actuación en vida política, la que se traduce en su constitución e inscripción bajo la normativa vigente...”.*
2. “*No se verifica la vinculación objetiva de la organización política con la ideología, que considera antidemocrática, de uno de sus militantes...”.* (Subrayado propio)

El Pleno del JNE, cuya presidencia recae sobre su titular Jorge Luis Salas Arenas, haciendo uso de una negligente interpretación literal de la realidad, llegó a la conclusión que no existe

¹ El artículo 2.a) de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, señala:

Artículo 2.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.

conexión alguna entre la organización política cuyo acrónimo es ANTAURO y la figura e ideología de Antauro Humala Tasso.

A la luz de lo expuesto, manifestamos la existencia de abundante información -pública y puesta a conocer por el ciudadano Oscar Balladares de la Piniella en distintos escritos-, que efectiva e incontrovertiblemente evidencian que la figura e ideología de Antauro Humala Tasso es imprescindible para la existencia y vida de la organización política ANTAURO.

Más grave aún resulta que existe también evidencia que lleva a la conclusión que el Jurado Nacional de Elecciones, como la máxima institución en el sistema judicial-electoral, ha tolerado y avalado serias violaciones a la Ley de Organizaciones Políticas y a la Constitución Política del Perú. **Por tanto, resulta imperativo considerar la apertura de un proceso de acusación por infracción constitucional contra su presidente, en su calidad de juez supremo, Jorge Luis Salas Arenas, como responsable de dichas infracciones conforme al artículo 99° de la Carta Magna.**

Por tal motivo, se requiere analizar detenidamente el negligente desempeño que ha efectuado el JNE en el marco de este caso. El mismo que podría generar irreparables daños al sistema democrático peruano, al permitir la inclusión de organizaciones políticas contrarias al orden y el régimen constitucional democrático que caracteriza a la nación.

Sin perjuicio de la acusación constitucional contra Jorge Luis Salas Arenas en curso por las infracciones que se detallan en esta denuncia, es preciso vigilar la idoneidad administrativa y resolutoria del JNE. El presente caso, que tiene como responsable a su presidente titular por infringir la Constitución, abre un precedente preocupante en la interpretación de la relación entre organizaciones políticas y sus líderes, al igual que la realidad de aquellas organizaciones promotoras de ideologías contrarias al régimen democrático.

Para poder analizar la evidencia ignorada en el procedimiento por las autoridades del JNE que originan la infracción constitucional, exponemos a continuación la siguiente presentación de pruebas y fundamentos de hecho:

1. El ‘Andahuaylazo’ y síntesis de cargos criminales que pesan sobre Antauro Humala

El 1 de enero de 2005, Antauro Humala lideró el motín armado conocido como 'Andahuaylazo', asaltando la comisaría de dicha ciudad en Apurímac. La agrupación denominada ‘etnocacerista’ sostenía demandas como la restitución de la Constitución de 1979 y la salida del poder del entonces presidente Alejandro Toledo, solicitudes por lo demás inconstitucionales e ilegales.

Durante el asalto, se registraron 6 muertes (4 policías y 2 etnocaceristas) y Humala es capturado. En 2009, el Poder Judicial lo condena a 25 años de prisión por varios delitos, pero esta sentencia se reduce a 19 años en 2011 por la Corte Suprema. Los delitos en agravio del Estado y efectivos de la Policía Nacional del Perú por los que fue condenado Humala Tasso fueron²:

² Diario El Comercio, *Antauro Humala en libertad: ¿Quién es y por qué delitos fue condenado?*, publicado el 20 de agosto de 2022. Disponible en

1. Homicidio simple con dolo eventual,
2. Secuestro agravado,
3. Daños agravados,
4. Sustracción o arrebato de arma de fuego
5. Rebelión

Antauro Humala permaneció en prisión desde el 3 de enero de 2005 hasta el 20 de agosto de 2022, cumpliendo una condena efectiva de 17 años y 7 meses por el 'Andahuaylazo'. Esta se redujo gracias a que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) concedió su solicitud de redención de pena. Asimismo, hasta finales de 2023 no ha cumplido con pagar la reparación civil de más de un millón de soles a los deudos del incidente.

2. La estructura de la organización política ANTAURO y los vínculos reales entre sus líderes formales y su líder real Antauro Humala.

Tal como se conoce, Antauro Humala Tasso purgó un prolongado tiempo en prisión. Igualmente, diversos otros participantes de la rebelión del 'Andahuaylazo' también fueron apresados y condenados por los delitos cometidos.

Entre estas personas con antecedentes judiciales y tiempo en prisión se encuentra buena parte de la plana directiva de la Alianza Nacional de Trabajadores Agricultores Universitarios Reservistas y Obreros -ANTAURO-. Todos ellos, cometieron los delitos del Andahuaylazo juntamente a Antauro Humala Tasso, fueron condenados con penas casi idénticas y purgaron similar tiempo de prisión efectiva, algunos denominándose 'presos políticos'. Todos ellos han reconocido -y siguen reconociendo- una total subordinación a su máximo líder Antauro Humala. De lo anterior existen numerosas pruebas, que son materia de información pública y han sido publicadas por los principales diarios de circulación nacional, así fueron obrantes en la tacha y apelación del caso visto por el JNE.

CUADRO 1: Plana directiva de ANTAURO y su pasado criminal

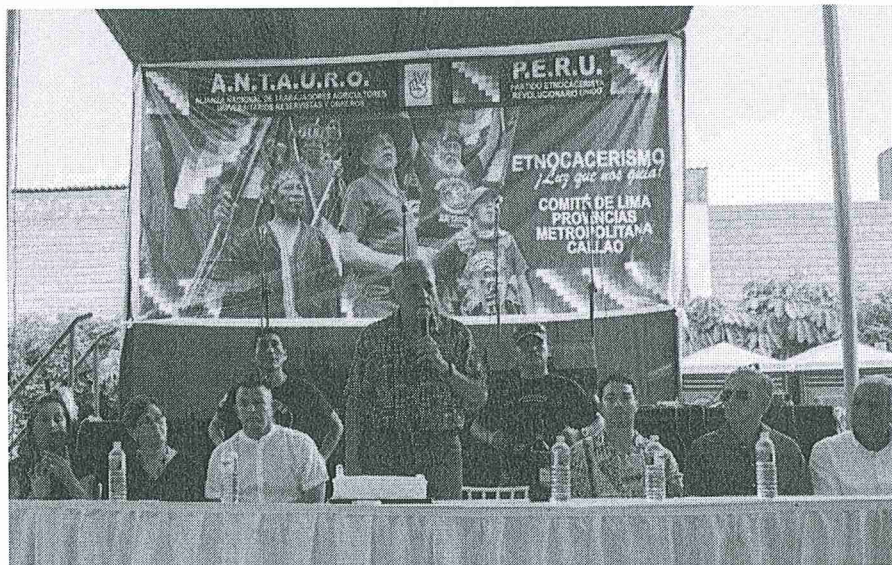
<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Descripción y vínculo</u>	<u>¿Fue condenado y purgó tiempo en prisión por el Andahuaylazo?</u>
Antauro Humala Tasso	Líder político, ideólogo y militante de ANTAURO	Cabecilla en el 'Andahuaylazo'. Fundador de la ideología etnocacerista y etnonacionalista.	Sí, durante más de 17 años
Marco Antonio Vizcarra Alegría (Alias 'Capitán')	Presidente (formal) de ANTAURO	Antigua mano derecha y hombre de máxima confianza de	Sí, durante 16 años

<https://elcomercio.pe/politica/antauro-humala-en-libertad-quien-es-y-por-que-delitos-fue-condenado-video-andahuaylazo-inpe-rmmn-noticia/>

Paiche’)			Antauro Humala.	
Raul Ranilla	Huamaní	Secretario Nacional de Planeamiento y Plan de Gobierno	Jóven abogado que desde la libertad se convirtió en uno de los máximos promotores y líderes del etnocacerismo.	Sí, durante 3 años
Javier Cáceres	Sulca	Secretario Nacional de Reservistas y Movilización	Ex coordinador del movimiento etnocacerista en la región Huancayo.	Sí, durante 16 años.
Ruben Zapana	Ramos	Secretario Nacional General y representante legal	Ex congresista en el periodo 2020-2021. Se considera etnocacerista desde el 2001.	No

Así, se evidencia la estrecha conexión delictiva de las autoridades del partido con Antauro Humala, al haber participado conjuntamente como reservistas en el Andahuaylazo, haber cumplido condenas afines y posteriormente fundar el partido ANTAURO. Este actuar refleja plena fidelidad y adhesión a Antauro Humala Tasso, así como sujeción a su ideología.

IMAGEN 1: Que demuestra el vínculo de la organización política de acrónimo ANTAURO, la persona de Antauro Humala y la ideología antidemocrática etnocacerista.



Es necesario destacar la evidencia específica relacionada a ciertos individuos, las cuales algunas estuvieron comprendidas en la tacha e interpelación, las mismas que analizó para luego ignorar el Jurado Nacional de Elecciones.

a. *Vínculos de Marco Antonio Vizcarra Alegría ‘Capitán Paiche’ (presidente de ANTAURO) con Antauro Humala y el etnonacionalismo, ideología antidemocrática*

Vizcarra Alegría, quien ostenta formalmente la posición de presidente en ANTAURO, viene siendo durante décadas la mano derecha y persona de máxima confianza de Antauro Humala. Cabe destacar que estuvo involucrado en el Andahuaylazo, siendo condenado por un período de 16 años de pena privativa de la libertad.

IMAGEN 2: Marco Antonio Vizcarra Alegría (Capitán ‘Paiche’), presidente de ANTAURO, junto a Antauro Humala Tasso, líder verdadero de la agrupación, al poco tiempo de haber recobrado sus libertades.



En el transcurso de los últimos años, y especialmente bajo el perfil de presidente de la organización política ANTAURO, Vizcarra Alegría ha emitido diversas declaraciones demostrativas de su subordinación a Antauro Humala como real y legítimo líder del partido. Por ejemplo:

- “El que les habla, secretario nacional del partido Político A.N.T.A.U.R.O., Marco Antonio Vizcarra Alegría, **les comunica por encargo de nuestro mayor, Antauro Humala Tasso, líder del movimiento etnocacerista** el requerimiento a las bases etnocaceristas que el mayor no asistirá a ningún evento de restauración ni ahora ni después”³. (Subrayado agregado)

b. *Vínculos de Raúl Huamaní Ranilla (Secretario Nacional de Planeamiento y Plan de Gobierno de ANTAURO) con Antauro Humala y el etnonacionalismo, ideología antidemocrática*

Huamaní Ranilla, Secretario Nacional de Planeamiento y Plan de Gobierno de ANTAURO, fue uno de los participantes más jóvenes en el ‘Andahuaylazo’. Al ser liberado a los pocos años, se volvió un energético promotor del movimiento etnonacionalista en el Perú,

³ Comunicado en video para Prensa Etno-Revolución TV Digital el 29 de agosto de 2022.

especialmente en el Cusco. Destaca, dada su formación de abogado, en la divulgación académica del ideario etnonacionalista y como difusor de las obras que Antauro Humala escribió desde prisión.

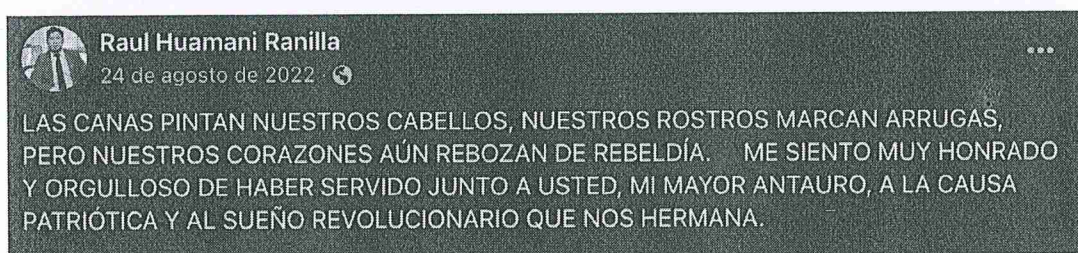
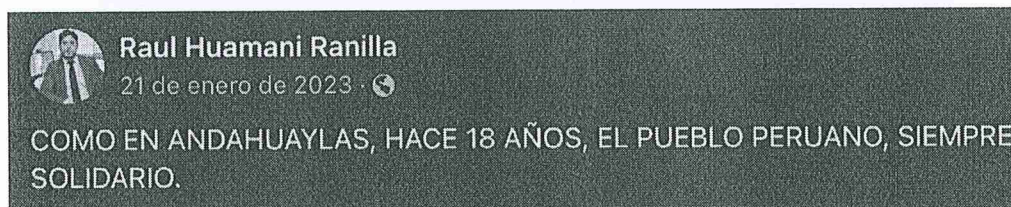
IMAGEN 3: Raul Huamaní Ranilla junto a Antauro Humala Tasso en el 2023



Resulta natural que Huamaní Ranilla desempeñe el cargo de Secretario Nacional de Planeamiento y Plan de Gobierno, pues se trata de uno de los más eximios y convencidos estudiosos del pensamiento etnonacionalista.

Con este fervor por la ideología etnonacionalista, que es contraria al orden público y constitucional, Huamaní Ranilla en sus redes sociales articula arengas, frases y apologías manifiestamente reñidas con el sistema democrático. De forma más preocupante aún, sin mayor arrepentimiento alguno, ha llegado a enaltecer y reivindicar los atentados y las muertes en Andahuaylas como una acción “solidaria”. En otras, proclama su eterna subordinación “hasta el último aliento de vida” hacia el partido y para con su líder político y criminal Antauro Humala Tasso.

Imágenes 4, 5 y 6: De Raul Huamaní Ranilla, que evidencian: 1) apología de los delitos y asesinatos acontecidos en el ‘Andahuaylazo’, 2) eterna sujeción hasta la muerte al ideal antidemocrático de ANTAURO y 3) la existencia de un “sueño revolucionario” que lo hermana con Antauro Humala



Estas pruebas evidencian la implicación criminal y la estrecha conexión subordinada de únicamente dos líderes de ANTAURO. Al inscribir el partido, se designaron más de 15 cargos en su Comité Ejecutivo Nacional, con sus respectivos dirigentes, abarcando diversas responsabilidades. Los vínculos más relevantes de estos líderes de sus huestes con los hechos ocurridos deben ser objeto de investigaciones y, sobre todo, de una sanción por parte del Jurado Nacional de Elecciones, en cumplimiento de su misión constitucional de cumplir y hacer cumplir las normativas referentes a las organizaciones políticas.

A partir de estos acontecimientos, las transgresiones a la normativa constitucional y legal-electoral, llevadas a cabo por el JNE y su Pleno durante la presidencia de Jorge Luis Salas

Arenas, se expondrán de manera más detallada en el apartado "FUNDAMENTOS DE DERECHO".

3. Razones por las cuales ANTAURO es una organización contraria al orden constitucional. Las pruebas y declaraciones que lo evidencian.

En ese sentido, como se ha señalado en la presente denuncia, fueron dos las instancias del Jurado Nacional de Elecciones que resolvieron la inexistencia de lazos entre el partido de acrónimo ANTAURO y la persona de Antauro Humala Tasso: 1) la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas y 2) el Pleno, que preside Jorge Luis Salas Arenas.

El organismo electoral fundamentó su decisión principalmente, en el argumento ingenuo y extremadamente formalista, de que Antauro Humala Tasso no posee la condición de fundador ni ocupa cargo formal alguno en la estructura organizacional del partido recién formado. Además, el JNE consideró que el historial delictivo, que resultó en su condena efectiva de 17 años, y las declaraciones antidemocráticas recurrentes de Humala Tasso no están reflejadas ni en el Acta Fundacional ni en el Estatuto Partidario.

Dicho esto, existe una razón crucial adicional que debió motivar al JNE a rechazar la inscripción del partido ANTAURO. Esta razón radica en que la inclusión de la organización ANTAURO en el ROP implica la incorporación de un actor abiertamente antidemocrático y opuesto al orden constitucional. Al participar desde dentro del juego democrático y electoral, la organización busca socavar los fundamentos mismos del sistema de democracia representativa con el objetivo de establecer un régimen autoritario.

Así, detrás de las estériles y vacías sujeciones formales del partido ANTAURO a la Constitución y la democracia que ha señalado en su Acta Fundacional y Estatuto; subyace la ideología totalitaria a la que los reservistas han estado siempre ligados: el etnocacerismo, ahora también denominado etnonacionalismo.

A propósito de lo señalado, destacamos a continuación seis razones por las cuales la organización política ANTAURO exhibe abiertamente, a raíz de declaraciones y textos públicos, la ideología etnonacionalista, que el JNE ha sido incapaz de advertir y por las que ha quebrantado la Constitución. Estas se tratan de citas textuales de las obras publicadas por Antauro Humala Tasso, de sus declaraciones o discursos públicos, algunos de ellas obrantes en la tacha y apelación conocidas por el JNE:

1. Su líder e ideólogo es abiertamente contrario a la democracia representativa

- a. “La democracia se origina cuando los pobres de un país, luego de vencer a los ricos, a unos les dan muerte y a otros les reservan cargos de gobierno’, en un sistema político que carece de votación y elecciones”⁴.
- b. “La democracia socrática propugnadora (sic) de un ‘bien común’ coincidente con el ‘colectivismo tawantinsuyano’ es lo que propugna nuestro etnonacionalismo redentor”⁵.

⁴ Humala, Antauro (2011). *Etnonacionalismo, Izquierda y Globalidad (Visión Etnocacerista)*. Editorial ANTAURPI.

⁵ Humala, Antauro (2011). *Etnonacionalismo, Izquierda y Globalidad (Visión Etnocacerista)*. Editorial ANTAURPI.

- c. "Pensamos imponer la democracia, si es necesario, con fusilamientos, de la clase criolla, política, pro extranjera, que traicionó a la nación, así de simple"⁶.
 - d. "Estamos a una semana de la inscripción, y vamos a competir con las reglas del enemigo, con la filosofía de transformar el Estado por dentro en tanto no pudimos demolerlo desde afuera"⁷.
- 2. La doctrina del partido reivindica la utilización del terror**
- a. "La democracia se origina cuando los pobres, después de vencer a los ricos, a unos les dan muerte, a otros los destierran y a los demás les reservan equitativamente cargos de gobierno que, en este sistema, suelen darse por sorteo"⁸.
 - b. "Que frente a la dominación de occidente, las culturas sometidas deben recuperar su humanidad haciendo añicos todo aquello que derive de las falsas premisas que refieren lo blanco/occidental como medida universal"⁹.
- 3. Su líder e ideólogo, en diversas entrevistas de 2022 y 2023, anunció que va a desconocer la Constitución**
- a. "La solución del país está en función de la Constitución de 1979, no en función de la Constitución del año 1993"¹⁰.
- 4. La organización política tiene como modelo político un régimen dictatorial**
- a. "Nosotros tenemos como referencia y plan de gobierno el Plan Inca del general Juan Velasco Alvarado"¹¹.
 - b. "Nosotros vamos a expropiar todas las televisoras de canal abierto. [...] Y vamos a aplicar el Plan Inca de Velasco"¹².
- 5. El líder e ideólogo de la organización política propone la exclusión de ciudadanos en base a criterios étnicos y tiene características fascistas**
- a. "La legalidad del DNI erosione la legitimidad de la consanguinidad... ante lo cual, solamente corresponde y urge oponer el fundamentalismo genuino de la etnicidad, vale decir, el etnonacionalismo"¹³.

⁶ Entrevista a Antauro Humala en el canal de YouTube del Diario La República, *Entrevista exclusiva a Antauro Humala | ESTRENO | #LR*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=4KFEQWLA--8>

⁷ Entrevista a Antauro Humala por Carlos Orozco en YouTube, *ANTAURO HUMALA NO SE ARREPIENTE DE NADA Y PROMETE MEDIDAS RADICALES*. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ta50OnSTUQo&ab_channel=CarlosOrozco

⁸ Humala, Antauro (2012). *De la Guerra Etnocacerista a la Iglesia Tawantinsuyana (La reivindicación de los 'demonios' y el color insurgente de la fe)*. Edición del autor.

⁹ Humala, Antauro (2011). *Etnonacionalismo, Izquierda y Globalidad (Visión Etnocacerista)*. Editorial ANTAURPI.

¹⁰ Entrevista a Antauro Humala. *¡EXCLUSIVO! RICARDO BELMONT ENTREVISTA AL MAYOR ANTAURO HUMALA EN RBC*, en el canal 'Peruano Informado'. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=tyKhirc5AQQ&ab_channel=PeruanoInformado

¹¹ Entrevista a Antauro Humala. *¡EXCLUSIVO! RICARDO BELMONT ENTREVISTA AL MAYOR ANTAURO HUMALA EN RBC*, en el canal 'Peruano Informado'. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=tyKhirc5AQQ&ab_channel=PeruanoInformado

¹² Entrevista a Antauro Humala. "Entrevista exclusiva a Antauro Humala" en el canal 'Si el padre lo dice'. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=xVw_Chv-O8&t=9s&ab_channel=Sielpadrelodice

¹³ Humala, Antauro (2011). *Etnonacionalismo, Izquierda y Globalidad (Visión Etnocacerista)*. Editorial ANTAURPI.



- b. “Porque para nosotros el DNI no es suficiente, el código de barras no es suficiente, está la estirpe”¹⁴.

6. Su líder e ideólogo hace apología del atentado que perpetró en 2005

- a. “Nos sentimos muy orgullosos de lo que hicimos en Andahuaylas”¹⁵.
b. “Fue un acto eminentemente democrático en su genuino significado”¹⁶.

En definitiva, el partido ANTAURO, al adoptar el etnocacerismo, defiende y difunde ideología y principios opuestos al orden democrático, respaldado por la Constitución Política y la legislación vigente.

Que en su Acta de Fundación y Estatuto Partidario, presentados ante el JNE, el partido haya declarado su sometimiento al orden democrático representa un engaño a la autoridad electoral, que negligentemente esta ha pasado por alto, de tal forma incumpliendo su misión constitucional y legal de cumplir y hacer cumplir que los partidos aseguren la vigencia y defensa del sistema democrático, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N°28094, que a su vez configura el incumplimiento de la misión constitucional del Jurado Nacional de Elecciones.

De tal manera, podemos afirmar lógicamente que recae responsabilidad sobre su máxima autoridad, pues resulta contrario a la Carta Magna y a las leyes que rigen a la autoridad electoral considerar como válida a una organización que ha simulado sus principios fundamentales, que profesa defender la democracia, la paz y la legalidad; cuando en realidad representa una amenaza crítica al Estado de Derecho en el Perú.

Cómo ha podido apreciarse, esta conclusión no se basa únicamente en afirmaciones verbales, sino en la amplia y pública evidencia recopilada en medios de comunicación escritos y audiovisuales, así como en plataformas de redes sociales, aquí presentados. Estos hechos también se verifican de las pruebas que se incluyen en la presente denuncia.

4. Conclusiones de los Fundamentos de Hecho

Los actos delictivos y la ideología de Antauro Humala, junto con su clara vinculación al partido ANTAURO, lo identifican como una organización política opuesta a los valores democráticos, aspecto que el JNE ha pasado completamente por alto, quebrantando su misión constitucional, omisión cuyo responsable resulta ser su presidente titular Jorge Luis Salas Arenas.

Las pruebas de esto se manifiestan en las declaraciones públicas de Antauro Humala y los dirigentes de su partido, así como entrevistas, fotografías en eventos partidarios, publicaciones literarias, carteles oficiales con su firma, etc.

¹⁴ Humala, Antauro (2011). *Etnonacionalismo, Izquierda y Globalidad (Visión Etnocacerista)*. Editorial ANTAURPI.

¹⁵ Diario El Comercio, *Antauro Humala tras su libertad: “Nos sentimos muy orgullosos de lo que hicimos en Andahuaylas”*, 20 de agosto de 2022. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/antauro-humala-tras-su-libertad-nos-sentimos-muy-orgullosos-de-lo-que-hicimos-en-andahuaylas-video-andahuaylazo-inpe-minjurdh-rmmn-noticia/>

¹⁶ Humala, Antauro (2011). *Etnonacionalismo, Izquierda y Globalidad (Visión Etnocacerista)*. Editorial ANTAURPI.

De la misma forma, la propuesta de "refundación republicana", dentro del pensamiento antidemocrático de Antauro Humala Tasso, ideólogo del etnonacionalismo, incluye amenazas de fusilamientos a sectores de la población considerados arbitrariamente como 'traidores', desafiando el sistema constitucional vigente.

En el Acta de Fundación, se alega que "cumplen con todos los requisitos". Pero lo opuesto resulta evidente para cualquier ciudadano: Antauro Humala Tasso es el líder del partido ANTAURO, no solo por coincidencia de siglas, sino por el reconocimiento explícito de los principales dirigentes cercanos a él y por la difusión del etnonacionalismo..

Al ignorar la evidencia pública y notoria, al validar un fraude que intenta ocultar la verdadera naturaleza de una agrupación violenta y antidemocrática que hoy es partido político por decisión del Pleno del JNE, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones ha quebrantado la Constitución, permitiendo la inclusión de una opción que busca socavar nuestra democracia, revertir los mandatos institucionales y engañar a la ciudadanía.

En definitiva, estos actos representan un incumplimiento flagrante de las obligaciones del presidente del JNE y una clara infracción a la Constitución Política del Perú. Como ha quedado en claro, lo señalado no es una acusación sin sustento; es una verdad pública ventilada en medios de comunicación, entrevistas y declaraciones verbales y escritas de Antauro Humala y las autoridades de ANTAURO, quienes afirman que él es su líder.

A partir de los hechos mencionados, queda fuera de toda duda razonable lo siguiente:

1. Que, la figura del delincuente Antauro Humala Tasso está directa e inseparablemente vinculada a los actos de fundación, formación de ideario, funcionamiento, desarrollo y vida política del partido ANTAURO (Alianza Nacional de Trabajadores Agricultores Universitarios Reservistas y Obreros).
2. Que, estas personas están lejos de haber sido reformadas durante su tiempo en prisión. Por el contrario, reivindicán y hacen apología de sus acciones asesinas y delictivas destinadas a quebrantar el orden constitucional.
3. Y que, en definitiva, la verdad concreta y evidente es que Antauro Humala Tasso no figura únicamente como militante, sino que ejerce un liderazgo real e indiscutible en la organización. Por lo tanto, se establece claramente una conexión directa entre su ideología y la del partido ANTAURO.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Consideraciones procesales que facultan la inclusión de Jorge Luis Salas Arenas como acusado por infracción constitucional en el presente caso

La Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, explica en su artículo 10 cómo se forma y elige el Pleno del JNE. En dicho artículo, se establece que la Corte Suprema designa a un representante de entre sus vocales para participar en la terna de miembros del Pleno del JNE. Además, el artículo 22 de la misma ley establece que este representante designado por la Corte Suprema también será el presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

De esta forma es que Jorge Luis Salas Arenas, un vocal de la Corte Suprema, terminó siendo presidente del Supremo Tribunal Electoral. Con este preámbulo, se debe echar un vistazo al Artículo 99 de la Constitución Política del Perú, el que delimita las autoridades políticas y de organismos que son pasibles de ser acusados por haber transgredido la Constitución:

“Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Junta Nacional de Justicia; **a los vocales de la Corte Suprema**; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”. (Subrayado agregado)

Así, la Constitución Política ratifica que Jorge Luis Salas Arenas, en tanto presidente del JNE y simultáneamente el de vocal de la Corte Suprema, es pasible de ser acusado ante el Congreso por infracciones a la Constitución.

Con la finalidad de disipar dudas respecto a la posibilidad de acusar constitucionalmente al presidente del Jurado Nacional de Elecciones, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado recientemente. En la sentencia del Expediente 00003-2022-PCC/TC, cuya sentencia fue emitida en febrero de 2023, se definió que:

“El presidente del JNE, como juez de la Corte Suprema de Justicia de la República, es sujeto del control político como cualquier otro de los dignatarios enumerados en el artículo 99 de la Constitución Política de 1993, con las garantías del debido proceso en los procedimientos de juicio y antejuicio político, así como en investigaciones por comisiones investigadoras, en atención al interés público”. (Subrayado propio)

Por consiguiente, la Comisión Permanente, en particular su Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, no deberá archivar *in limine* esta acusación constitucional, como sí lo ha hecho anteriormente. Esta situación se presentó en 2022, cuando aún no se había establecido este precedente constitucional. En ese momento, la Subcomisión desestimó una acusación contra Salas Arenas, alegando que no estaba comprendido en el artículo 99 de la Constitución y, por lo tanto, no le correspondía someterse a un juicio político. Hoy, esta situación ha cambiado y tal razonamiento no puede ser repetido.

Así, en conclusión, y a la luz del precedente constitucional, es materia zanjada que la sujeción del presidente del JNE al control político es consecuencia de su función como juez de la Corte Suprema. En el JNE, el presidente no es elegido entre sus miembros; este cargo exclusivo recae en el juez supremo designado como representante del Poder Judicial ante el JNE. Y, en virtud de esta designación, el presidente definitivamente sí ostenta la prerrogativa y el deber de someterse a procesos de antejuicio y juicio político.

b. El incumplimiento de la misión constitucional del Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo. Para esta entidad fundamental del sistema electoral, la Constitución ha instituido una serie de funciones, atribuciones y mandatos constitucionalmente vinculantes que deben ser cumplidos por su Pleno -conformado por Jorge Luis Salas Arenas y cuatro miembros-, así como todos sus funcionarios.

En la presente acusación por infracción constitucional, resulta necesario establecer que las acciones del funcionario en cuestión configuran contravenciones a la Carta Magna. El individuo sujeto a acusación ha cometido infracciones a este texto mientras dirigía su institución. En este caso específico, observamos cómo Jorge Luis Salas Arenas, en calidad de presidente del JNE, ha permitido que su entidad, siendo la máxima institución en el sistema electoral, haya tolerado y respaldado violaciones sustanciales a la Constitución Política del Perú, así como a otras normas de rango legal que detallaremos más adelante.

Por consiguiente, es imperativo considerar la apertura de un proceso de acusación por infracción constitucional contra Salas Arenas, quien es responsable de dichas infracciones según lo establecido en el artículo 99° de la Carta Magna, el cual delimita el procedimiento. En este apartado, nos enfocaremos en desglosar los artículos constitucionales que han sido objeto de infracción:

“Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Compete al Jurado Nacional de Elecciones: [...]

- 2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.*
- 3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.*
- 4. Administrar justicia en materia electoral”.*

La presente acusación constitucional encuentra su fundamento en el artículo 178° de la Constitución. El JNE, con su titular Salas Arenas a la cabeza, ha incumplido su misión constitucional de “*velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas*”. En ese sentido, al haber permitido el desarrollo sin restricciones de la inscripción formal de una organización política abiertamente contraria al orden constitucional y que busca subvertir la democracia, ha infringido *las normas sobre organizaciones políticas*¹⁷. Principalmente, nos referimos al literal a) del artículo 2° de la Ley de Organizaciones Políticas, que señala que son fines y objetivos de los partidos políticos *asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático*. (El subrayado es nuestro). Sobre este se ampliará en los siguientes apartados.

Adicionalmente, el ideario de ANTAURO se basa en ideologías que promueven acciones incompatibles con el orden y principios constitucionales de la sociedad democrática, reconocidos en el art. 43° de nuestra Constitución Política, que establece que “*la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana*”, lo cual es un elemento más a considerar respecto a las contravenciones a la Constitución efectuadas.

¹⁷ Precisamente, nos referimos a las contravenciones a: La Ley de Organizaciones Políticas, La Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

El artículo 181° de la Constitución establece que el Pleno del JNE toma decisiones basadas en su apreciación de los hechos con criterio de conciencia. Dichas decisiones se toman de acuerdo con la ley y los principios generales del derecho. En asuntos electorales, de referéndum u otras consultas populares, las resoluciones del JNE son finales y definitivas, sin posibilidad de revisión. Además, no se pueden interponer recursos en su contra.

Nuevamente, en este caso y a la luz del artículo 181° de la Carta Magna, lamentablemente el JNE se ha alejado de su misión constitucional. Si bien, las decisiones pueden basarse ‘en conciencia’, estas deben ser regidas por el marco de la ley, el cual ha incumplido por avalar la inscripción antidemocrática ANTAURO, cuyo líder formal y real ha purgado más de 17 años en prisión por diversos cargos criminales.

De esta manera, descansa en el más alto organismo electoral la responsabilidad de tomar decisiones reales y conscientes en los asuntos de su competencia. Se solicita expresamente que garantice un fallo acorde con la ley y los principios generales del derecho. Esta solicitud no se limita a la mera aplicación literal de la ley; más bien, insta a examinar y evaluar los hechos a la luz de los principios y la ley, tomando decisiones basadas en un criterio de conciencia.

En esta ocasión, nada de esto lo ha hecho el JNE, presidido por el señor Salas Arenas, quien no ha considerado ni los principios generales del derecho, ni la ley, y tampoco ha optado por una decisión basada en la conciencia al resolver, infringiendo directamente el precepto constitucional.

Finalmente, también los artículos 38°¹⁸ y 51°¹⁹ de la Constitución refuerzan la obligación que el señor Salas no respetó. Por un lado, establecen la responsabilidad de todos los peruanos de proteger los intereses nacionales y de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico. En este sentido, al permitir la inscripción de un grupo de personas que han declarado abiertamente su convicción y principios antidemocráticos y contrarios al ordenamiento legal, el señor Salas incumplió con su deber de proteger los intereses nacionales.

Por otro lado, es crucial recordar que la Constitución prevalece sobre toda norma legal. La resolución del JNE respecto al partido ANTAURO no puede considerarse conforme a la Constitución Política de nuestro país, ya que sus fundamentos son contrarios a los principios defendidos por el señor Salas.

c. El incumplimiento de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP)

Como hemos adelantado, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha propiciado el incumplimiento de la propia ley que rige el sistema electoral en el Perú: la Ley de Organizaciones Políticas. Precisamente, son dos los incumplimientos más significativos y

¹⁸ **Artículo 38.- Deberes para con la patria**

Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

¹⁹ **Artículo 51.- Supremacía de la Constitución**

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

peligrosos para el sistema democrático de la nación: concretamente el de los artículos 2° y 5° de la LOP.

En primer lugar, el literal a) del artículo 2° de la Ley de Organizaciones Políticas señala los fines y objetivos de los partidos políticos:

Artículo 2°.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.

(Subrayado propio)

De esta manera, resulta evidente afirmar que, en su esencia, ANTAURO presenta una falta de concordancia con los fundamentos del sistema democrático, lo que le impide adecuarse al mandato del Artículo 2 de la Ley de Organizaciones Políticas. Dicha disposición establece la obligación para los partidos de "asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático". La transgresión al Artículo 2 de la LOP se manifiesta claramente en la promoción por parte de ANTAURO de doctrinas y principios que van en contra del sistema democrático, salvaguardado por la Constitución Política y las leyes electorales como esta. Por ende, se impide cumplir con el requisito estipulado en el Artículo 2 de la Ley de Organizaciones Políticas.

La declaración de sumisión al orden democrático que el partido hizo en su Acta de Fundación y Estatuto Partidario, presentados ante el JNE, se revela como un engaño hacia la autoridad electoral liderada por Jorge Luis Salas Arenas. Este hecho ha sido pasivamente pasado por alto, evidenciando una negligencia que contraviene la misión constitucional y legal del JNE de garantizar que los partidos cumplan y hagan cumplir la vigencia y defensa del sistema democrático, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094. Este descuido constituye, a su vez, un incumplimiento de la misión constitucional del JNE.

Por otro lado, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su Resolución N° 0223-2023-JNE también ha ignorado el cumplimiento de los artículo 5 de la LOP, al no haber verificado la existencia de una mentira flagrante en el Acta de Fundación de ANTAURO. El siguiente pasaje se encuentra citado en la propia resolución, que por motivos de precisión citaremos como imagen:

Imagen 7: Cita elaborada por el propio Pleno del JNE en donde se muestra que “verifica el Acta de Fundación”, en donde los fundadores de ANTAURO consignan FALSAMENTE no tener antecedentes penales.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0223-2023-JNE

2.47. En segundo orden, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 6 de la LOP, se verifica que el Acta de Fundación contiene la declaración jurada de los miembros fundadores de la OP en el que se manifiesta expresamente lo siguiente:

"[...]"

En seguida, el presidente precisa en agenda como segundo punto a tratar: compromiso de los fundadores.

Acto seguido, todos los fundadores (...) hacen uso de la palabra y declaran su compromiso y vocación democrática, el respeto al estado constitucional de derecho, a las libertades y derechos fundamentales que consagra la constitución política. Además, declaran no estar procesados o condenados por delitos de terrorismo y/o tráfico ilícito de drogas y no tener antecedentes penales ni judiciales."

Es información pública, al alcance de todos, que diversos de los directivos de ANTAURO, entre ellos su presidente y sus principales secretarios, han experimentado períodos de reclusión, presentando antecedentes judiciales, lo cual constituirá un incumplimiento de los requisitos fundamentales para su registro como partido político.

Esta responsabilidad recae en los miembros del Pleno del JNE que tomaron la decisión de admitirlo, pero en especial en Jorge Luis Salas Arenas, quien es el funcionario pasible de ser acusado por infracción a la Constitución. Es crucial verificar la veracidad de la afirmación de los fundadores respecto a la supuesta inexistencia de sus antecedentes penales o judiciales, conforme su Acta de Fundación según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Organizaciones Políticas. Lo contrario sería haber tergiversado su documento fundacional.

En este contexto, surge la pregunta esencial: ¿es auténtica la declaración de los fundadores registrada en el Acta de Fundación, sobre su ausencia de antecedentes penales o judiciales? Este interrogante no solo debe abordarse por el hecho de estar consignado en un estatuto, visión o misión de un partido político, sino porque la esencia que formal y supuestamente impulsa a este grupo humano está vinculada con los principios de la democracia y el Estado de Derecho.

d. El incumplimiento de la propia Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

A la luz del artículo 181° de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones que expresa que:

Artículo 23.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. *Resuelve, oportunamente, con arreglo a la Constitución Política del Perú, las leyes y los principios generales del derecho. En materias electorales, de referéndum o de otras consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son susceptibles de revisión. Contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.* (Subrayado propio)

El artículo 23° de la Ley establece que el Pleno del JNE adopta decisiones guiadas por su valoración de los hechos, empleando un criterio de conciencia que debe armonizarse con esa misma y otras leyes. Esta vez, el Pleno del JNE, presidido por el señor Salas Arenas, se ha desviado de su mandato constitucional al respaldar la inscripción del partido ANTAURO. Este partido, liderado por alguien con más de 17 años de prisión por diversos delitos, ha recibido



el aval del JNE sin tener en cuenta ni los principios generales del derecho ni la ley, contraviniendo de manera directa la normativa constitucional.

El Pleno del JNE ha emitido una opinión de conciencia, pero alejada de la ley, lo cual no se permite, ni por la Constitución ni por su Ley Orgánica. Sus decisiones deben ajustarse a la ley, y deben reflejar una apreciación consciente de los hechos, en donde para este caso este juicio lógico ha sido inexistente.

e. El incumplimiento del TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General

Para este caso, determinamos que el Jurado Nacional de Elecciones ha quebrantado, cuando menos, tres principios contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG). Cabe recordar, que los organismos constitucionalmente autónomos, y como cualquier entidad del estado, se rigen también por la LPAG²⁰.

Claramente, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, que vio este caso en primera instancia se rige completamente por la norma administrativa. Pero igualmente, el Pleno del JNE, que tiene ciertos rasgos de órgano de justicia -electoral- no se salva del deber de cumplir los principios delimitados en el título preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General. De esta forma, enumeramos los principios que en este procedimiento de la inscripción de la organización política ANTAURO se han infringido.

I. Los principios de impulso de oficio, de verdad material y de privilegio de controles posteriores

“1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. [...]

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”. [...]

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

La Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) ha mostrado una grave negligencia al validar y aceptar sin cuestionar los documentos presentados por la

²⁰ Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

organización política ANTAURO. Por ejemplo, resulta evidente que la DNROP no llevó a cabo ninguna verificación de documentos cruciales de la organización, como su Acta de Fundación o sus Estatutos. Como se ha observado, en el Acta de Fundación, los líderes de ANTAURO afirmaron no tener antecedentes judiciales, a pesar de que la ciudadanía y la opinión pública conocen ampliamente la información relacionada con el 'Andahuaylazo', y que sus directivos han purgado condenas de hasta 17 años.

Además, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de Jorge Luis Salas Arenas, no demostró ninguna iniciativa propia de búsqueda de la verdad material. No se preocupó por buscarla, y cayó en interpretaciones ingenuas y extremadamente formalistas. Por ejemplo, sostuvo que el partido ANTAURO no guardaba relación con la figura del condenado Antauro Humala Tasso, ni con la ideología antidemocrática que él fundó y que actualmente promueve abiertamente en todo el país. No se realizaron esfuerzos probatorios algunos, ni a cargo de la DNROP ni del Pleno.

Y, cuando un ciudadano presentó una tacha con una subsiguiente apelación, se utilizaron argumentos mediocres que solo revelaban la intención de mantener una interpretación ilógica y desconectada de la realidad. El Pleno solo reconfirmó lo que había dicho la DNROP sin aportar prueba nueva o razonamiento agregado alguno. En este caso no existió un verdadero control posterior y nunca se verificó plenamente los hechos que motivaron la decisión de inscribir a la organización política ANTAURO.

En términos generales, esto representa lamentables incumplimientos de los tres principios fundamentales de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

f. La responsabilidad política de Jorge Luis Salas Arenas sobre los actos del Jurado Nacional de Elecciones que infringen la Constitución

La actuación del JNE, bajo la dirección de Jorge Luis Salas Arenas, ha representado una clara falta de cumplimiento de su misión constitucional y legal. Como hemos dado cuenta, estos actos siguieron un camino dentro del organigrama de la institución, iniciándose con la desestimación de la tacha presentada por el ciudadano Óscar Balladares, en primera instancia, por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) del JNE en septiembre de 2023.

Posteriormente, y luego de ser recibida una interpelación por parte del mismo ciudadano, el caso llegó hasta la instancia final del Supremo Tribunal Electoral: el Pleno del JNE, conformado por su presidente titular Jorge Luis Salas Arenas, y cuatro miembros. La decisión del colegiado se tomó el 23 de noviembre de 2023 vía Resolución N° 0223-2023-JNE, que resolvió declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto y confirmó la Resolución de la DNROP.

Así, tras la aprobación del Pleno, liderado por Jorge Luis Salas Arenas, la agrupación política ANTAURO obtuvo oficialmente su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE, quedando habilitada para participar en futuros procesos electorales.

Aquella resolución de noviembre no llevó la firma de Salas Arenas por una aparente ausencia, motivo por el cual, la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela es consignada como presidenta encargada.

Imagen 8: De la Resolución N° 0223-2023-JNE, que si bien no llevó la firma del presidente Jorge Luis Salas Arenas, no lo exime de responsabilidad política por los actos administrativos y por los del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (el subrayado es propio)

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

[...]

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General
EV

Aunque Salas Arenas no emitió un voto en esa resolución, su ausencia no lo exime de responsabilidad, por lo cual es pasible de denuncia por infracción constitucional. Su responsabilidad política como titular de la entidad en la que se llevó el proceso, a lo largo de las instancias del Jurado Nacional de Elecciones, lo hace objeto de tales denuncias.

En otras palabras, la omisión de un voto por parte de Salas Arenas en tal resolución no implica que esté exento de responsabilidad, sino que, por el contrario, su posición como titular de la entidad lo hace directamente responsable de las decisiones y acciones del Jurado Nacional de Elecciones. Esta responsabilidad política abarca todo el proceso llevado a cabo en las distintas instancias de la entidad, lo que lo hace susceptible de ser denunciado por cualquier infracción constitucional que pueda haberse cometido en el transcurso de dicho proceso.

Además, tras la emisión de la Resolución N° 000276-2023-DNROP/JNE el 23 de noviembre de 2023, el ciudadano Óscar Balladares presentó un escrito para “mejor resolver” el 1 de diciembre. Sin embargo, este fue declarado como presentado fuera de plazo mediante el Auto N° 2, en el contexto de este expediente específico.

El Auto N° 2, que resume el caso que a la postre permitió la inscripción de la agrupación política ANTAURO sin considerar el escrito de Balladares, lleva la firma del presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Luis Salas Arenas.

En ese sentido, se puede decir de forma clara y meridiana que Salas Arenas no puede alegar que él desconocía el fondo de esta materia (Expediente N.° JNE.2023002600), ya que firmó un auto que conocía el caso en el marco del procedimiento que culminó con la inscripción de ANTAURO en el ROP.

Imagen 9: Del Auto N° 2 del Expediente N.° JNE.2023002600, que desestima el escrito del ciudadano Óscar Balladares, el mismo que lleva la firma del presidente del JNE Jorge Luis Salas Arenas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

[...]

SS.

SALAS ARENAS

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro

Secretaria General

zvas

En definitiva, y como se puede apreciar en la anterior imagen que cita el acto del pleno del JNE, este auto, firmado por Jorge Luis Salas Arenas, permitió la inscripción de ANTAURO sin considerar el escrito de Balladares. Salas Arenas, por tanto, no puede alegar que no es responsable y/o el desconocimiento del caso, ya que también firmó un auto relacionado con la inscripción de ANTAURO en el ROP.

g. Conclusiones de los Fundamentos de Derecho

Al desatender la evidencia pública y notoria, al validar un engaño que intenta ocultar la verdadera naturaleza de una agrupación violenta y antidemocrática que hoy ostenta estatus de partido político por decisión del Pleno del JNE, el presidente de dicho organismo ha transgredido los principios constitucionales. Este actuar ha posibilitado la incorporación de una opción que amenaza minar nuestra democracia, revertir los mandatos institucionales y engañar a la ciudadanía. Lo hecho por este organismo autónomo representa una imperdonable negligencia, cuyas consecuencias pueden ser sufridas por nuestro sistema democrático que tanto nos ha costado construir.

La organización ANTAURO ha recibido una restricción formal y legal sin restricciones, a pesar de ser en la realidad una organización política abiertamente contraria al orden constitucional y que busca subvertir la democracia desde dentro, participando del juego electoral.

El desempeño del JNE, bajo la dirección de Salas Arenas, ha constituido un incumplimiento flagrante de su misión constitucional. Este quebrantamiento no solo atenta contra la Carta Magna, sino que también viola otras normativas relevantes, como la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, la Ley de Procedimiento Administrativo General, entre otras disposiciones legales pertinentes.

En última instancia, estas acciones representan un incumplimiento evidente de las obligaciones a cargo del presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y una clara infracción a la Constitución Política del Perú, así como a otras leyes que rigen el funcionamiento de las instituciones democráticas en el país.

POR LO EXPUESTO:

Señor presidente, solicitamos se declare procedente la presente denuncia constitucional, y se formule acusación constitucional, en virtud del artículo 99° de la Constitución, por infracción de los artículos 38°, 43°, 51°, 178° y 181° de la Constitución contra el presidente del Jurado Nacional de Elecciones Jorge Luis Salas Arenas.

Lima, 20 de febrero de 2024

Lima, 20 de febrero del 2024

Oficio N°468 -2023-2024-AECA/CR

Señor
Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez remitirle la Denuncia Constitucional por infracción a la Constitución contra el presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Luis Salas Arenas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAJ 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 16:42:38-0500

Alejandro Cavero Alva
Congresista de la República del Perú